

PARTIDO POLÍTICO MIRA

PRESIDENCIA

AVAL No. 22 del 30 NOV. 2017

“Por la cual se otorga aval a lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Sucre, periodo 2018 – 2022, para las elecciones de Congreso de la República, a realizarse el 11 de marzo de 2018, mediante la opción de **LISTA CON VOTO PREFERENTE y/o LISTA ABIERTA.**”

LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 108 y 263 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 9º de la Ley 130 de 1994, en la Ley 1475 de 2011, y en el párrafo segundo del artículo 20º de los Estatutos del Partido, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia faculta a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, para inscribir candidatos a cargos de elección popular y ser avalados por el respectivo representante legal o por quien él delegue.
2. Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución N° 2201 del 04 de marzo de 2017, estableció el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el 11 de marzo de 2018, fijando como fecha límite para la inscripción de candidatos, el lunes once (11) de diciembre de 2017¹ y su elección, para el domingo once (11) de marzo de 2018².
3. Que el numeral "7" del artículo 24º de los estatutos del Partido Político MIRA, establece como una función de la Dirección Nacional, designar los candidatos para los cargos de elección popular, y el

¹ Art. 30 ley Estatutaria 1475 de 2011

² Art. 207 Código Electoral.

PARTIDO POLÍTICO MIRA

PRESIDENCIA

AVAL No. 22 del **30 NOV. 2017**

“Por la cual se otorga aval a lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Sucre, periodo 2018 – 2022, para las elecciones de Congreso de la República, a realizarse el 11 de marzo de 2018, mediante la opción de **LISTA CON VOTO PREFERENTE y/o LISTA ABIERTA.**”

numeral "12" del artículo 25° *ibidem*, otorga al Presidente del Partido, la facultad de expedir los avales correspondientes a los candidatos que se designen, mientras que en el párrafo segundo del artículo 20° de los Estatutos prevé que para la expedición de avales, la representación legal se encontrará en cabeza del Presidente y, en su ausencia, la Secretaría General.

4. Que los candidatos presentaron a consideración de la Organización Política sus hojas de vida y demás documentos exigidos, para la verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad, documentos que fueron objeto de revisión y aprobación jurídica y electoral, por parte del Comité designado para tal fin bajo la coordinación del Área de Asesoría Jurídica.
5. Que los candidatos objeto de este aval fueron seleccionados dentro del mecanismo de democracia interna “Proceso de Consenso”, conforme con lo establecido en la Resolución No. 041 del 15 de diciembre de 2016, expedida por la Dirección Nacional del Partido, y demás normativa expedida con posterioridad que la integra, modifica, adiciona o aclara.
6. Que los candidatos manifestaron bajo la gravedad de juramento que desde hace más de tres (3) años no militan ni hacen parte de ningún otro partido o movimiento político y que en la actualidad, no están incursos en ningún tipo de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento moral, ético o jurídico para aspirar y ser elegido.
7. Que el Partido, en el marco de su deber de diligencia y cuidado, solicitó a la Ventanilla Única Electoral Permanente del Ministerio del Interior³, suministrar información de los aspirantes a ser candidatos, respecto de antecedentes e informaciones disciplinarias, judiciales y fiscales; investigaciones activas relacionadas con los delitos tipificados en el inciso 7 del artículo 107 de la Constitución Política; sentencias condenatorias en Colombia o en el exterior, y certificación sobre órdenes de captura nacional vigentes e información sobre notificaciones de INTERPOL, a la

³ Decreto 0513 del 25 de marzo de 2015, expedido por el Presidente de la República y Ministerio del Interior, por el cual se crea la Ventanilla Única Electoral Permanente.

PARTIDO POLÍTICO MIRA**PRESIDENCIA****AVAL No. 22 del 30 NOV. 2017**

“Por la cual se otorga aval a lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Sucre, periodo 2018 – 2022, para las elecciones de Congreso de la República, a realizarse el 11 de marzo de 2018, mediante la opción de **LISTA CON VOTO PREFERENTE y/o LISTA ABIERTA.**”

Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Relaciones Exteriores, y a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policía Nacional; estamentos que no reportaron antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, órdenes de captura a nivel nacional o internacional, o situaciones jurídicas que advirtieran estar inmersos en causales de inhabilidad o incompatibilidad.

8. Que los candidatos seleccionados se comprometen a renunciar antes o después de ser electos, en caso de suscitarse inhabilidad, prohibiciones o de encontrarse información inexacta que afecte su designación o que hayan sido determinantes para su selección, y quedará sujeto a los efectos previstos en los estatutos y a la revocatoria del presente aval.
9. Que los candidatos objeto del presente aval designaron gerente de campaña⁴ para administrar los recursos de la campaña originados en fuentes de financiación privada para la lista de la Cámara de Representantes por el Departamento de Sucre.
10. Que los candidatos objeto del presente aval designaron contador de la campaña para la Cámara de Representantes por el Departamento de Sucre.
11. Que la Dirección Nacional del Partido Político MIRA, previa verificación de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios a cargo de las instancias internas establecidas para tales efectos, designó como candidatos a la Cámara de Representantes por **EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PERIODO 2018–2022**, para ser avalados en las elecciones del 11 de marzo de 2018, mediante la opción de **LISTA CON VOTO PREFERENTE y/o LISTA ABIERTA**, a las personas que se relacionan en el artículo primero del presente documento.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Partido Político MIRA,

⁴ Artículo 25 de la Ley 147 de 2011.

PARTIDO POLÍTICO MIRA

PRESIDENCIA

AVAL No. 22 del 30 NOV. 2017

“Por la cual se otorga aval a lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Sucre, periodo 2018 – 2022, para las elecciones de Congreso de la República, a realizarse el 11 de marzo de 2018, mediante la opción de **LISTA CON VOTO PREFERENTE y/o LISTA ABIERTA.**”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avalar como candidatos a la Cámara de Representantes por **EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PERIODO 2018–2022**, por el Partido Político MIRA, elecciones al Congreso de la República del 11 de marzo de 2018, mediante la opción de **LISTA CON VOTO PREFERENTE y/o LISTA ABIERTA**, a los ciudadanos que a continuación se relacionan:

RENGLÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	NÚMERO DE CÉDULA
101	DELICY ESTHER ZUÑIGA NARVAEZ	FEMENINO	64559471
102	LUIS CARLOS GARCIA ORTEGA	MASCULINO	9314618

PARÁGRAFO: Los candidatos designados asumen el compromiso de acatar la Constitución, la ley y la reglamentación que expidan el Consejo Nacional Electoral y el Partido sobre la financiación de la campaña y rendición de informes y propaganda electoral, los postulados ideológicos y programáticos del Partido Político MIRA, las disposiciones contenidas en los Estatutos del mismo y las normas reglamentarias que expida la organización política.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGAR para la inscripción de la lista de candidatos, a JOHANA PAOLA MONTALVO SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1067860328, quien se compromete a inscribirlos conforme a la designación dispuesta por la Dirección Nacional del Partido, ante el Registrador Delegado Competente.

ARTÍCULO TERCERO. El aval concedido otorga el derecho a los candidatos a inscribirse ante los Registradores Delegados competentes, como candidatos del Partido Político MIRA.

ARTÍCULO CUARTO. El aval otorgado a los candidatos podrá ser revocado por el Partido antes de la

PARTIDO POLÍTICO MIRA**PRESIDENCIA**AVAL No. 22 del **30 NOV. 2017**

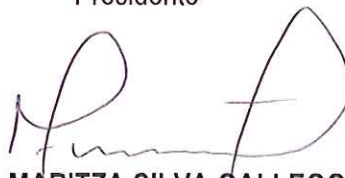
“Por la cual se otorga aval a lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Sucre, periodo 2018 – 2022, para las elecciones de Congreso de la República, a realizarse el 11 de marzo de 2018, mediante la opción de **LISTA CON VOTO PREFERENTE y/o LISTA ABIERTA.**”

elección, cuando se encuentre que para su obtención se ocultó información o se aportaron datos inexactos o que existe inhabilidad, prohibición o cualquier tipo de restricción legal presente o sobreviniente del candidato avalado, o por sanción disciplinaria proferida por el Consejo de Control Ético.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como gerente de campaña para administrar los recursos originados en fuentes de financiación privada para la lista de la Cámara de Representantes por el Departamento de Sucre, a TANIA MILENA VASQUEZ PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 64572511, cargo que aceptó.



CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ
Presidente








OLGA MARITZA SILVA GALLEGO
Representante Legal



TABLA DE CONTROL DE REVISIONES DE AVAL

Los abajo firmantes declaramos haber realizado las revisiones correspondientes a las competencias de cada una de las áreas respectivas y por lo tanto el documento puede ser suscrito sin ningún riesgo para el Partido.

ROL	RESPONSABLE	FIRMA
PROYECTÓ	DIRECCIÓN ELECTORAL	SC  
REVISÓ	ASESORÍA JURÍDICA	
APROBÓ	DIRECTOR POLÍTICO REGIONAL	
	DIRECTOR ELECTORAL	
	DIRECTOR FINANCIERO	